



EJERCICIO PROFESIONAL

Por: Arq. José María Velarde

EL PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE EMPRESAS **(Resolución de Junta Técnica No 183 de 10 de junio de 1982)**

Dentro de las funciones del arquitecto puede ser la de fungir como **Profesional Idóneo Responsable** de una empresa o empresas, figura mejor conocida como “representante técnico de una empresa”, sea de construcción o diseño o ambas. Toda empresa que se dedique a actividades de la ingeniería y/o arquitectura debe estar debidamente registrada ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) y cada especialidad debe estar respaldada por un profesional cuya idoneidad incluya la actividad especificada.

De acuerdo a la **Resolución de JTIA No 183 de 10 de junio de 1982** este profesional idóneo asume una serie de responsabilidades y sobre todo la de supervigilancia de que la empresa ejerza con estricto apego a las leyes tanto profesionales y técnicas como de índole general.

El Profesional Idóneo Responsable es quien responderá en primera línea ante la JTIA por las actuaciones de la empresa que representa, pues a él le corresponde velar porque dentro de la empresa se acaten todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 15 del 26 de enero de 1959, sus decretos reglamentarios y sus resoluciones desde la primera hasta la última.

Se destacan dentro del texto de la citada Resolución:

...“Que la empresa cumpla con la presentación de documentos y planos de los proyectos debidamente aprobados... Que cumplan con las leyes vigentes en materia de contratación a personal nacional y extranjero... Que los profesionales contratados por la empresa sean idóneos... Que la obras que ejecutan cumplan con las disposiciones de la Ley 15, Decretos y Resoluciones...Actuar ante la JTIA por citaciones, denuncias accidentes, omisiones, defectos y vicios de las obras”....

Como se observa esta resolución impone al Profesional que representa técnicamente a la empresa un cúmulo de responsabilidades cuyo incumplimiento conllevaría sanciones de parte de la JTIA. Estas sanciones pueden estar basadas en faltas catalogadas de acuerdo al artículo 8 de la Ley 15, tales como “negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobados”... ó ...infringir las disposiciones de la Ley 15 y sus reglamentos.

Las sanciones pueden ser desde una amonestación hasta la suspensión temporal, indefinida e incluso la cancelación de la idoneidad del profesional, pasando por la suspensión de la obra.

Por ejemplo en el caso de que ocurriese una falla en un proyecto, la Junta podría investigar (ya sea de oficio o según denuncia) si se incurrió en negligencia, incompetencia ó si los acontecimientos ocurrieron debido al incumplimiento de disposiciones de la Ley 15, algunos de sus reglamentos y Resoluciones, dentro de los cuales están el REP, RIE, RSH-NFPA entre otros. Basándose en la Resolución que se comenta, la investigación iniciaría citando al **Profesional Idóneo Responsable** a fin de que explique su actuación.

Cabe señalar que los fallos de la Junta Técnica constituyen uno de los más idóneos elementos de prueba para las reclamaciones y demandas tanto civiles como penales, que puedan surgir contra los profesionales de la ingeniería y arquitectura.

En próxima oportunidad se abordará acerca del Profesional Idóneo Residente.